

Paginas/results.aspx?k=%28%28dcispartof:%22Virus%20Zika%22%20AND%20dctype:%22Lineamientos%22%29%29.

3. Implementar las acciones de mejora con base en los resultados de la estrategia aplicada, según el componente de Auditoría para el Mejoramiento de la calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC).

4. Brindar prestación oportuna, continua y segura a los pacientes con Zika, teniendo en cuenta los lineamientos para la atención clínica integral de los pacientes con Zika, detección y manejo clínico integral de las gestantes expuestas al virus Zika, detección y atención integral de las anomalías congénitas de los fetos expuestos al virus Zika y detección y atención clínica integral de Guillain Barré y síndromes neurológicos asociados con Zika.

5. Garantizar la suficiencia del personal médico y paramédico para atender la demanda de los servicios relacionados con la atención de pacientes con Zika.

6. Fortalecer las estrategias de capacitación y entrenamiento del personal de salud involucrado en la atención de personas con Zika.

7. Cumplir con el registro, notificación y análisis de los casos por virus de Zika, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila).

8. Difundir y adoptar las instrucciones contenidas en las circulares que han sido emitidas por el INS, en especial la Circular 20 de 2016, en lo referente a toma y envío de muestras para estudios por laboratorio de virología, patología y genética, de crucial importancia en la vigilancia de las malformaciones congénitas posiblemente asociadas a Zika.

9. Disponer de los insumos requeridos para tomar y remitir las muestras de laboratorio y sus condiciones pertinentes (consultar las circulares en la página web del INS).

10. Insistir al personal médico en la realización de una anamnesis, en la cual se identifique con claridad los antecedentes clínicos, epidemiológicos y el apoyo de exámenes de laboratorio que permitan orientar los diagnósticos diferenciales más frecuentes, tales como dengue, chikunguña, malaria y leptospirosis, entre otros.

11. En caso de hospitalizar a los pacientes afectados, se deben mantener en aislamiento vectorial mientras dura el periodo de viremia, que está entre 1 y 5 días.

12. Evitar la presencia de criaderos del vector *Aedes aegypti* en las instalaciones de las IPS, para lo cual se deberán revisar las guías de prevención y control diseñadas así: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Paginas/results.aspx?k=%28%28dcispartof:%22Virus%20Zika%22%20AND%20dctype:%22Lineamientos%22%29%29>.

13. Realizar seguimiento al personal de salud que atiende los casos de Zika verificando que cumpla la “Guía de Atención Clínica Integral del Paciente con Dengue”, con énfasis en la hospitalización de los casos de *Dengue con Signos de Alarma* y *Dengue Grave*, la notificación de los casos y el envío de muestras al INS, según los protocolos vigentes.

Finalmente, es de recordar que se deberá consultar de manera permanente la página web de este Ministerio y del Instituto Nacional de Salud (INS), a fin de conocer las publicaciones que periódicamente sean expedidas en relación con el tratamiento al virus del Zika. Igualmente, es pertinente recordar que la omisión de aplicar las directrices e instrucciones de que trata la presente Circular, ocasionará que la Superintendencia Nacional de Salud adelante las respectivas acciones en el marco de sus competencias, dado el impacto que el asunto tiene en materia de salud pública a nivel nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Diciembre 9 de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2038 DE 2016

(diciembre 12)

por el cual se modifica el artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 1977 de 2016, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, el numeral 5.7 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001 y el artículo 9° del Decreto-ley 1278 de 2002

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo, dispone que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 13 del Decreto 3982 de 2006, compilado en el artículo 2.4.1.1.13 del Decreto 1075 de 2015, dispuso en su momento que la calificación mínima para superar cada una de las pruebas de aptitudes y competencias básicas y psicotécnicas y, por ende ser admitido a la valoración de antecedentes y entrevista, era de sesenta puntos (60) para cargos docentes y setenta puntos (70) para cargos directivos docentes.

Que se expidió el Decreto 915 de 2016, el cual subrogó el Capítulo 1, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Educación”, con el objeto de reglamentar el proceso de provisión de cargos docentes y directivos docentes mediante concurso público de méritos, con el fin último de seleccionar los mejores aspirantes a la profesión docente.

Que de acuerdo con lo anterior, el artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015 establece en el inciso final la siguiente calificación mínima de aprobación de la prueba de aptitudes y competencias básicas: setenta puntos de cien (70/100) para los docentes y de ochenta puntos de cien (80/100) para directivos docentes.

Que luego de expedido el Decreto 915 de 2016 y con base en la información recogida en las mesas de trabajo adelantadas con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (Fecode), el Ministerio de Educación determinó la necesidad de modificar la calificación mínima aprobatoria de la prueba de aptitudes y competencias básicas de que trata el artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Que de conformidad con los artículos 2.4.1.1.11 y 2.4.1.1.13 del Decreto 1075 de 2015, el concurso público de méritos del sistema especial de carrera docente está compuesto por pruebas adicionales a la de aptitudes y competencias básicas, que, sumadas a esta, permiten identificar a los aspirantes que cuentan con el perfil necesario para asumir el cargo docente o directivo docente por el cual estén concursando.

Que en mérito de lo expuesto, la propuesta de modificación de la calificación mínima aprobatoria de la prueba de aptitudes y competencias básicas de que trata el artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015 no afecta la política del Gobierno nacional de mejorar la calidad educativa, por cuanto el concurso público de méritos del sistema especial de carrera docente en su conjunto está estructurado para que se pueda identificar a las personas que por sus calidades ameritan objetivamente ser nombrados en alguno de los cargos docente o directivos docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. **Modificación del artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015.** Modifíquese el 1° inciso del artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.4.1.1.11 Prueba de aptitudes y competencias básicas y prueba psicotécnica.** La prueba de aptitudes y competencias básicas es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio, y su calificación mínima aprobatoria es de sesenta puntos de cien (60/100) para los docentes y de setenta puntos de cien (70/100) para directivos docentes”.

Artículo 2°. **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005202 DE 2016

(diciembre 9)

por la cual se modifica el literal k) del artículo 6° de la Resolución número 3768 de 2013, derogada parcialmente por la Resolución número 4304 de 2015 y modificada por la Resolución número 3318 de 2015.

El Ministro de Transporte, en uso de las facultades legales conferidas por el literal e) del artículo 2°, el numeral 6 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 3768 de 2013, el Ministerio de Transporte estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) para su habilitación, funcionamiento y dictó unas medidas relacionadas con el certificado de competencia laboral expedido por el SENA o certificado emitido por un organismo de certificación de personas.

Que la citada resolución exige a los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) en el literal k) del artículo 6°, el “Certificado de competencia laboral expedido por el SENA o certificado emitido por un organismo de certificación de personas, dentro del subsistema nacional de calidad, con alcance en las normas de competencia aplicables a la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, un (1) año después de la fecha en que este se determine o acredite el CDA”. Igualmente exigía una capacitación de mínimo ciento veinticinco (125) horas en temáticas de mecánica automotriz.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto número 00001595 del 5 de agosto de 2015, “por la cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Capítulo 7 y la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones”, donde en la Sección 9 establece los procedimientos de evaluación de la conformidad y en la sección 10 establece la evaluación de la conformidad mediante inspección.